

SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)
ññ

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, promovida por el señor **JAYSON JAVIER TORRENEGRA TORRES** contra **MEDICALL TALENTO HUMANO SAS, CLÍNICA OSPEDALE MANIZALES S.A., SALUD TOTAL EPS-S S.A.** y el señor **HENRY LADINO DÍAZ (Rad. 2021 – 193)**, a despacho de la Señora Juez para los fines legales pertinentes, informando que correspondió a este despacho por reparto efectuado el día 26 de abril de 2021. Sírvese proveer,



ROSSANA RODRÍGUEZ PARADA
Secretaria

Auto de sustanciación No. 1420

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Se **RECONOCE** personería judicial amplia y suficiente a la abogada **LAURA MARIA ALZATE OCAMPO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.822.525 y T.P. 264.292 del C.S.J., para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, según facultades conferidas en escrito que obra en el expediente.

Revisada la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia se advierte que no cumple con los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; por lo tanto, **SE INADMITE** para que en el término de cinco (5) días, corrija los siguientes parámetros:

1. Existe una indebida acumulación de pretensiones en tanto se pretende que se declare la existencia de dos contratos de trabajo con dos personas jurídicas totalmente diferentes: Salud Total y la Clínica Ospedale Manizales S.A, por dos períodos de tiempo igualmente diferentes. Por lo tanto, no pueden demandarse en una sola demanda.
2. Debe aportar el certificado de existencia y representación de SALUD TOTAL expedido por la respectiva Cámara de Comercio, en tanto lo que se aportó con

la demanda es un certificado de matrícula mercantil de un establecimiento de comercio.

3 Debe tener presente que por tratarse de corrección solo debe referirse a lo que se le ordena corregir en este auto, por lo que o debe agregar hechos o pretensiones nuevas.

4. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuatro del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, debe enviar a los demandados el escrito de corrección de la demanda y aportar la constancia al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN
JUEZ

*En estado **No. 115** de esta fecha
se notificó la anterior providencia.
Manizales, **15 de julio de 2021.***



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA
Secretaria